

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2018/13 (EXPTE. JGL/2018/13)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2018/12. Aprobación del acta de la sesión de 6 de abril de 2018.
- 2º Comunicaciones. Expte. 2620/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/329 (contaminación acústica y de gases).
- 3º Comunicaciones. Expte. 3112/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/787 (falta suministro de agua).
- 4º Comunicaciones. Expte. 5763/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/1611 (molestias y ruidos).
- 5º Comunicaciones. Expte. 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q16/4949 (cierre nocturno de verja).
- 6º Resoluciones judiciales. Expte. 7568/2017. Auto de 22-03-18, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla (ASISA).
- 7º Resoluciones judiciales. Expte. 6863/2013. Sentencia nº 96/18, de 23 de febrero, de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial (disciplina urbanística).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 12658/2016. Sentencia nº 111/18, de 28 de marzo, del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 9º Resoluciones judiciales. Expte. 6301/2018. Sentencia nº 129/18, de 23 de marzo, del Juzgado de lo Penal nº 6 de Sevilla (Salud pública).
- 10º Intervención/Expte. 5310/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/003/2018 (lista de documentos 12018000219): Aprobación.
- 11º Intervención/Expte. 4866/2018. Convalidación de gastos 002/2018 (listado de documentos 12018000199): Aprobación.
- 12º Contratación/Expte. 4791/2018. Obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) Los Cercadillos: Devolución de fianza.
- 13º Urbanismo/Expte. 10525/2017. Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución oeste del SUO 6 Montecarmelo: (Ratificación).
- 14º Urbanismo/Expte. 5835/2016. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela ubicada en el nº 13 de la calle Montevideo.
- 15º Apertura/Expte. 3319/2018. Declaración responsable para la actividad de sala de fiestas en calle Rafael Beca, 12: Solicitud de José Andro González Algaba.
- 16º Apertura/Expte. 5052/2018. Declaración responsable para la actividad de cafetería-heladería en plaza del Duque, 15 local: Solicitud de LA BUHAIRA CAFE-BAR S.L.
- 17º Apertura/Expte. 5501/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de reciclaje de residuos de plásticos en calle Hacienda Dolores Cuatro, 18: Solicitud de COVER POLIMEROS S.L.U.
- 18º Apertura/Expte. 5630/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de

formación y taller de carrocería y pintura del automóvil en calle Orense, 2 B: Solicitud de Eduardo Rodríguez Cotán.

19º Apertura/Expte. 5336/2018. Declaración responsable para la actividad de bar cafetería sin música en calle Hacienda la Cerca, 1, parcela 3, manzana 37.1: Solicitud de José David Expósito Román.

20º Secretaría/Expte. 5908/2018. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 4: Solicitud de Antonio Manuel Boje Estévez.

21º RRHH/ Expte. 4578/2018. Bases y convocatoria para la provisión mediante libre designación del puesto de trabajo de jefe del servicio de Recursos Humanos: Aprobación.

22º Fiestas Mayores/Expte. 19361/2017. Propuesta de revocación y concesión de una licencia para montaje de un módulo de caseta de feria para el año 2018.

23º Educación/Expte. 13991/2017. Propuesta sobre aprobación de autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. "Los Olivos", curso escolar 2017/2018.

24º Educación/Expte. 13990/2017. Propuesta sobre aprobación de autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", curso escolar 2017/2018, meses de enero y febrero.

25º Museo/Expte. 4063/2018. Aceptación donación de una obra ofrecida por Javier Olmedo Alcalá.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, Casimiro Pando Troncoso y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello**

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/12. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de abril de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es



aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 2620/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/329 (CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y DE GASES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 26 de marzo de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18/329, instruido a instancia de _____ sobre la grave y perjudicial contaminación acústica y de gases en calle Alonso Gascón que causan los autocares de la empresa Casal, por el que reitera petición de la información solicitada (EMPRENDIA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a los artículos 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 3112/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/787 (FALTA SUMINISTRO DE AGUA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 19 de marzo de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/787, instruido a instancia de _____ sobre falta de suministro de agua en la vivienda que reside con su padre, sita en calle _____, por el que se reitera petición de informe, que ahora concreta en la posibilidad de asignar a la Sra. López Pérez una vivienda pública atendiendo a su situación económica.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 5763/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/1611 (MOLESTIAS Y RUIDOS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 3 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/1611, instruido a instancia de Víctor _____ sobre molestias y ruidos consecuencia de las actividades del bar La Boba sito en calle Mairena nº 2 esquina La Plazuela, por el que solicita la información (EMPRENDIA) que en dicho escrito se indica mediante la emisión del preceptivo informe sobre la problemática expuesta, adjuntando la documentación que estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 9952/2016. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q16/4949 (CIERRE NOCTURNO DE VERJA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9 de abril de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/4949, instruido a instancia de _____ sobre cierre nocturno de verja en plaza Telmo Maqueda, por el que al haber transcurrido el plazo sin que se haya facilitado respuesta, a la resolución formulada con fecha 20 de febrero de 2018, insta a que, a la mayor brevedad posible, se exprese el criterio de este Ayuntamiento, y recuerda que la falta de contestación puede llevar aparejada la inclusión de tal incidente en el Informe Anual de esta Institución al Parlamento de Andalucía.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7568/2017. AUTO DE 22-03-18, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (ASISA).- Dada cuenta del Auto de 22 de marzo de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: Contencioso 35/2017 RECURSO: Procedimiento abreviado 122/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla. Negociado 2. RECURRENTE: -----, ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de la devolución de las cuotas deducidas de los haberes de enero a abril de 2013 en concepto de asistencia sanitaria de la compañía ASISA, declaradas a cargo de la Administración por sentencia firme. VISTA: 22-09-2017, 10:30 h.



Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se estima la impugnación a la liquidación de intereses y se fija en 4,62 euros la cantidad que por parte impugnante debe abonar a la impugnada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 4,62 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10002/9341/352, del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6863/2013. SENTENCIA Nº 96/18, DE 23 DE FEBRERO, DE LA SECCIÓN CUARTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL (DISCIPLINA URBANÍSTICA).

Dada cuenta de la sentencia nº 96/18, de 23 de febrero dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Cuarta, (Rollo de Apelación nº 4.564/17) en el recurso de apelación interpuesto por _____ contra la sentencia de 25 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Penal Nº 13 de Sevilla dictada en los autos del procedimiento abreviado 406/14, por la que se condenó a los recurrentes como autores de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 del Código Penal a las penas que en la misma se indican, por obras en suelo no urbanizable en la urbanización conocida como El Gallinero, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso de apelación y se confirma la sentencia apelada, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12658/2016. SENTENCIA Nº 111/18, DE 28 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).

Dada cuenta de la sentencia nº 111/18, de 28 de marzo del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

REFERENCIA: 35/2016. PROCEDIMIENTO: Ordinario 889/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: SOBRE: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
ACTO DE JUICIO: 26-04-2017 a las 8:50 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la referida demanda, y se condena a este Ayuntamiento a satisfacer a la parte actora la suma de 6.385,26 euros, más 638,52 euros en concepto de interés por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad,

acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6301/2018. SENTENCIA Nº 129/18, DE 23 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 6 DE SEVILLA (SALUD PÚBLICA).- Dada cuenta de la sentencia nº 129/18, de 23 de marzo, del Juzgado de lo Penal nº 6 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6301/2018. REFERENCIA: Penal 1/2018. CAUSA: Ejecutoria162/2018. JUZGADO: Penal nº 6 de Sevilla. PROCEDENCIA: 93/2015 del Juzgado Mixto Nº 3 de Alcalá de Guadaíra. HECHOS: Tráfico sustancias fabricación drogas. CONTRA: -----

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se condena a como autores penalmente responsables de un delito contra la salud pública previsto y penado en el artículo 359 del Código Penal, sin la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, a la pena de 6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, inhabilitación especial para profesión e industria durante 6 meses y multa de 6 meses con cuota diaria de 4 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (Policía Local, Medio Ambiente y Estadística) para su conocimiento y efectos oportunos.

10º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5310/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/003/2018 (LISTA DE DOCUMENTOS 12018000219): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/003/2018, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que

deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000219.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 5310/2018, Refª. REC/JGL/003/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12018000219 y por la cuantía total de treinta y siete mil quinientos noventa y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (37.594,86 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

11º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4866/2018. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 002/2018 (LISTA DE DOCUMENTOS 12018000199): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 002/2018, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la



obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12018000199 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración,



en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de



que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho

administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde

a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2018, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 002/2018 (EG. 4866/2018), según listado de operaciones núm. 12018000199 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12018000199 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por importe total de cinco mil setecientos seis euros con setenta y siete céntimos (5.706,77 €), dado que existen facturas de abono por importe de doscientos tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (203,44 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4791/2018. OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DE VARIAS MANZANAS EN LA UE 1 DEL SUO-7 (SUP-R2) LOS CERCADILLOS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) Los Cercadillos, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 10 de abril de 2015 se adjudicó a EIFFAGE ENERGÍA, SLU la contratación de la ejecución de las "Obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) Los Cercadillos" (Expte. nº 8109/2014, ref. C-2014/025), procediéndose con fecha 30 de abril de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 181.239,66 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 19 de marzo de 2015- una garantía definitiva por importe de 9.061,98 € €, mediante seguro de caución. nº 150008, del Compañía de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de marzo de 2018, por EIFFAGE ENERGÍA, SLU se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 4791/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio González Roldán,



arquitecto técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos, con fecha 2 de abril de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por EIFFAGE ENERGÍA, SLU relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 4791/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. nº8109/2014, ref.C-2014/025, objeto: obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) Los Cercadillos).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

13º URBANISMO/EXPTE. 10525/2017. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN OESTE DEL SUO 6 MONTECARMELO: (RATIFICACIÓN).

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ratificación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución oeste del SUO 6 Montecarmelo, y **resultando:**

1º. Con fecha 7 de mayo de 2004, la Comisión Municipal de Gobierno (en la actualidad Junta de Gobierno Local) de este Ayuntamiento acordó aprobar la escritura de constitución de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución oeste del SUP R1 "Montecarmelo" (en adelante Junta de Compensación), inscribiéndose en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla, en el folio 139 del Libro III de la Sección 1ª (Juntas de Compensación), con el número de orden 226, de fecha 12 de enero de 2005.

2º. Con fecha 16 de julio de 2009, el Pleno municipal acordó adaptar el PGOU vigente a las disposiciones de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), publicándose dicho acuerdo en el BOP de Sevilla de 22 de mayo de 2010. Como consecuencia de la adaptación a la LOUA, el sector SUP R1 pasa a denominarse SUO 6, delimitado en 4 unidades de ejecución, siendo objeto del presente expediente la unidad de ejecución oeste.

3º. Consta en la delegación de Urbanismo expediente número 8/2005-URPR para la tramitación del proyecto de reparcelación de la citada unidad de ejecución, habiéndose aprobado en el seno de la Junta de Compensación diferentes documentos reparcelatorios (20 de junio de 2007, 12 de mayo de 2008, 26 de octubre de 2010), sin que haya culminado su tramitación con la ratificación municipal por no ajustarse su contenido a los criterios advertidos por los técnicos municipales.

4º. Con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2015 (número de registro 14019), la entidad Buildingcenter SAU comunicó su condición de propietaria en la unidad de ejecución al haber adquirido determinadas fincas registrales integradas en la misma, en concreto, las propiedades de las entidades Promociones Cuevas Sánchez S.L. y PyM Consultores S.L., aceptando expresamente el contenido de las bases y estatutos de la Junta de Compensación.

5º. Asimismo, consta en esta delegación escritos presentados por la Junta de Compensación relativos a diferentes acuerdos adoptados por sus órganos directivos sobre la modificación del cambio de domicilio social y de cargos directivos, habiéndose dado traslado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo para su toma de conocimiento e inscripción.



6º. Ante la dificultad de localizar el aprovechamiento municipal de cesión correspondiente al 10% en vivienda protegida, el Ayuntamiento ha tramitado de oficio estudio de detalle bajo el expediente número 4451/2017, habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno municipal de fecha 20 de julio de 2017. En el referido instrumento de planeamiento se lleva a cabo la reordenación de la manzana M1 que permite optimizar las posibilidades edificatorias y garantiza mediante una parcela independiente la adjudicación del 10% de aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento. Consta depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados e inscrito con el nº 3/2017, así como la notificación del acuerdo a los propietarios y la publicación en el BOP de 26 de septiembre de 2017, número 226.

7º. Con fecha de registro de entrada 20 de julio de 2017 (número 28646), Antonio Santana Gómez, en su condición de secretario del consejo rector de la Junta de Compensación, presenta proyecto de reparcelación aprobado por Asamblea General de dicha entidad el día 12 de julio de 2017, solicitando su ratificación por el Ayuntamiento una vez transcurra el período de información pública.

8º. Con fecha de registro de entrada 18 de septiembre de 2017 (número de registro electrónico 2081), Antonio Santana Gómez presenta certificado de fecha 18 de septiembre suscrito por él mismo bajo la condición que ostenta y con el visto bueno del presidente, acreditando el cumplimiento del procedimiento legalmente previsto para la reparcelación y reiterando su solicitud de ratificación del proyecto de reparcelación aprobado en el seno de la Junta de Compensación el día 12 de julio de 2017. El contenido del mismo certifica lo siguiente: que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU; que la Asamblea General celebrada el día 12 de julio de 2017 acordó la aprobación del proyecto de reparcelación por unanimidad de los presentes que representaban el 94,93% de la propiedad; que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 101.1.c.1ª de la LOUA, notificándose individualmente a los propietarios sin que existan titulares de cargas, publicándose en el Correo de Andalucía el día 24 de julio de 2017 y en el BOP de Sevilla de fecha 3 de agosto del mismo año y; finalmente, que no constan presentadas alegaciones en el domicilio social de la Junta de Compensación.

9º. Por el jefe del servicio jurídico del departamento de Urbanismo se emite informe de fecha 7 de marzo de 2018, advirtiendo a la Junta de Compensación que en el proyecto de reparcelación se concreta la valoración del aprovechamiento en un importe de 166,96 €/ua cuando debiera atenderse a la valoración del aprovechamiento de la arquitecta municipal por importe de 225 €/ua, y que no consta acreditada la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial, conforme establece el artículo 101.1 c) 2ª de la LOUA.

10º. Con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2018 (número de registro electrónico 960), Antonio Santana Gómez presenta escrito aportando certificado de dominio y cargas del Registro de la Propiedad de cada una de las fincas registrales afectadas; y con fecha de registro de entrada 23 de marzo de 2018 (número 12524), presenta dos ejemplares en soporte de papel y dos en soporte digital del proyecto de reparcelación aprobado en el seno de la Junta de Compensación, incorporando la valoración del aprovechamiento por importe de 225 €/ua.

11º. Con fecha 3 de abril de 2018 se ha emitido informe por el servicio técnico-jurídico de la delegación de urbanismo, favorable a la ratificación del proyecto de reparcelación presentado con fecha de registro de entrada el día 23 de marzo de 2018, cuyos fundamentos



de derecho se transcriben a continuación:

“I.- Del Procedimiento.

La LOUA establece en su artículo 136.2 que los proyectos de reparcelación, una vez aprobados por la Junta de Compensación, requerirán para su eficacia su ratificación por el Ayuntamiento, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad. No establece, por tanto, un procedimiento ni actos municipales previos al de ratificación. Tampoco se establecen requisitos previos al acuerdo de aprobación definitiva a adoptar por el Ayuntamiento, tras la aprobación del proyecto por la Junta de Compensación, en el procedimiento regulado en el art. 174 del RGU, de aplicación supletoria conforme a la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, entendiéndose dicho procedimiento aplicable, conforme mayoritariamente tienen declarado la doctrina y la práctica general municipal, frente al de reparcelación regulado en los art. 106 y siguiente del RGU, concretándose el mismo para los Proyectos de Reparcelación en el sistema de cooperación.

No obstante, de la lectura del artículo 101.1.c.1ª, debe concluirse que el procedimiento de reparcelación debe someterse a un previo procedimiento de información pública por plazo mínimo de veinte días y notificación individual a todos los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

La aplicación literal de dicho procedimiento y la necesidad de someter a información pública el proyecto de reparcelación antes del acuerdo de ratificación implica la adopción, con carácter general, de un previo acuerdo municipal de aprobación inicial que se someterá a información pública antes del acuerdo de ratificación por el Ayuntamiento, conforme se establece en el art. 136.2 de la LOUA.

La interpretación de los preceptos referidos respecto al procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación -en síntesis, aprobación por la Junta de Compensación, remisión al Ayuntamiento, aprobación inicial, información pública, notificación a los propietarios y titulares de derechos, y ratificación-, supone la aplicación de un procedimiento incluso más complejo que el que con carácter general venía aplicándose conforme al art. 174 del RGU -aprobación por la Junta de Compensación, remisión al Ayuntamiento y aprobación definitiva-. Dicha circunstancia no casa con el espíritu y finalidad de la propia LOUA que queda refrendado en su Exposición de Motivos, donde se deja expresamente dicho que uno de los objetivos de esta Ley, sin menoscabo de los instrumentos que garanticen la salvaguarda de los legítimos intereses públicos y privados que operan en la construcción de la ciudad ha sido, pues, introducir mecanismos e instrumentos para agilizar, simplificar y flexibilizar los procedimientos de elaboración tanto de los instrumentos de planificación como los de gestión y ejecución del planeamiento.

En consecuencia, la interpretación de los preceptos de la LOUA deberá realizarse con una visión que permita considerar más ágiles los procedimientos urbanísticos, siempre que la propia normativa lo permita y se salvaguarden los intereses públicos y privados que están en juego.

Tal es el caso que ocurre con la aprobación de los proyectos de reparcelación, donde podemos realizar una interpretación conjunta de los preceptos legales entendiéndose que el Ayuntamiento, como Administración actuante, se ha de limitar a la ratificación del documento, previamente aprobado por la Junta de Compensación y sometido por ésta al trámite de información pública y notificación. Por su parte, en el apartado 3º del citado artículo 101.1 c) establece la obligatoriedad de conceder un trámite de audiencia por plazo de quince días, sin



necesidad de nueva información pública, a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación y a quienes resulten afectados por modificaciones acordadas tras el período de información pública. La circunstancia descrita no concurre en el presente expediente reparcelatorio, por cuanto se ha tenido en cuenta en la elaboración y aprobación del proyecto a todos los interesados, no habiéndose producido un acuerdo de modificación del proyecto en el seno de la Junta de Compensación tras la información pública, si bien, el proyecto a ratificar incorpora la valoración del aprovechamiento conforme a las indicaciones del servicio técnico municipal, beneficiando, en todo caso, a los propietarios minoritarios en los términos que se expondrán a continuación.

No debe olvidarse respecto a la legitimación de la Junta de Compensación para realizar tales tareas, que se trata de una ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constando además inscrita en un Registro Público -el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras- y formando parte de la misma un representante de la Administración actuante.

Resulta de los antecedentes expuestos que el proyecto de reparcelación aprobado en el seno de la Junta de Compensación ha cumplido con las determinaciones del procedimiento establecidas en la normativa de aplicación y con el rumor exigido de votos favorables que representen mas del 50% de la superficie de la unidad de ejecución. A tenor de ello, procede su ratificación por el Ayuntamiento.

II. Del contenido del proyecto.

El proyecto de reparcelación presentado el día 23 de marzo de 2018 contiene, en esencia, las determinaciones exigidas por el artículo 172 del RGU, esto es:

a) Descripción de las fincas originarias aportadas con las correcciones procedentes: situación, linderos, superficies, titulares y cargas.

La estructura de la propiedad queda delimitada en porcentaje de superficie de la siguiente forma: Manuel Garrido Portero y su esposa Cristina Rodríguez Mora (2,81720%), Buildingcenter SAU (92,11930%) y Ayuntamiento (5,06350%).

Además, consta acreditada la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, conforme establece el artículo 101.1 c) 2ª de la LOUA, que coincide con el contenido del documento reparcelatorio. No existen cargas en las fincas afectadas, salvo afecciones fiscales.

b) Descripción de las parcelas lucrativas resultantes de la ordenación y adjudicación de las mismas.

c) Localización de los terrenos de cesión obligatoria.

De conformidad con el planeamiento que se ejecuta que se reproduce en el proyecto de reparcelación, la localización de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, se concreta en:

| | |
|--|-------------------------------|
| <i>Finca AA-1 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>399,00 m²</i> |
| <i>Finca AA-2 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>757,00 m²</i> |
| <i>Finca AA-3.1 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>4.613,00 m²</i> |

| | |
|--|--------------------------------|
| <i>Finca AA-3.2 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>526,00 m²</i> |
| <i>Finca AA-4 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>425,00 m²</i> |
| <i>Finca AA-5 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>336,00 m²</i> |
| <i>Finca AA-6 "Áreas ajardinadas y juego de niños"</i> | <i>467,00 m²</i> |
| <i>Finca E "Dotacional Docente público"</i> | <i>10.000,00 m²</i> |
| <i>Finca V "Viario público"</i> | <i>14.988,00 m²</i> |

d) Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento del suelo, ya urbanizado, correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto y el correspondiente a los excedentes (artículo 54.2 de la LOUA).

La presente unidad de ejecución cuenta con una superficie bruta de 42.915,00 m² según planeamiento; el aprovechamiento objetivo es de 25.780 ua, con un aprovechamiento medio de 0,52309 ua/m²s. El aprovechamiento subjetivo de los propietarios resulta por tanto:

AS: 90% x 0.52309 x 42.915= 20.203,57 ua.

La diferencia entre el aprovechamiento subjetivo y el objetivo permitido por el planeamiento, es de 5.576,43 ua. Esta diferencia de aprovechamiento corresponde a la Administración Actuante de la siguiente manera:

- 2.578 ua en concepto del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.*
- El resto de aprovechamiento, en concreto 2.998,43 ua, en concepto de excesos de aprovechamiento sobre el aprovechamiento subjetivo de la unidad.*
- Además, al Ayuntamiento le corresponden 1.023,01 ua en concepto de propietario de finca aportada al proyecto de reparcelación.*

La suma del aprovechamiento municipal por todos los conceptos asciende a 6.599,44 ua. La finca adjudicada a este Ayuntamiento en correspondencia de lo anterior es la M1-B (residencial protegido). Dicha adjudicación se produce con un defecto de aprovechamiento correspondiente a su condición como propietario, resultando valorado el aprovechamiento a estos efectos en 225 €/ua.

d) Respecto a los apartados d) y e) del artículo 172 del RGU, se ha de indicar que en el proyecto de reparcelación no constan superficies reservadas a la Junta de Compensación, pero sí constan compensaciones en metálico por diferencias de adjudicación.

En el proyecto de reparcelación se recoge un cuadro sobre los excesos y defectos en las adjudicaciones de fincas resultantes, correspondiendo al Ayuntamiento un importe de 22.374 € por defecto de adjudicación de 99,44 ua y a Manuel Garrido Portero y su esposa Cristina Rodríguez Mora un importe de 12.741,75 € por defecto de adjudicación de 56,63 ua. Por su parte, la adjudicación a la entidad Buildingcenter SAU se produce con un exceso de 156,07 ua, debiendo compensar a los propietarios que reciben en defecto.

De este modo, deberá acreditarse el pago de la valoración de los aprovechamientos referente a las diferencias de adjudicación, con carácter previo a la formalización del documento necesario de la inscripción en el Registro de la Propiedad del proyecto de reparcelación.

e) *El proyecto de reparcelación como título inscribible, contiene las circunstancias exigidas en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio. En atención de lo anterior y a efectos de su efectiva inscripción registral, en el presente informe se han de puntualizar determinados extremos:*

1.- *En el proyecto de reparcelación y con carácter previo a la inscripción del mismo, se detallan determinadas operaciones jurídicas complementarias de carácter registral con las fincas de origen:*

- *Inmatriculación de finca matriz de la que se segrega la finca aportada número 1 del Ayuntamiento, resultando: Finca matriz 3.759 m². Finca segregada incluida en Junta de Compensación: 2.173 m².*
- *Inscripción de exceso de cabida sobre la finca aportada número 2.1 propiedad de la entidad Buildingcenter SAU.*

2.- *Respecto a la cuenta de liquidación provisional, queda determinada en el proyecto de reparcelación la cuota que se atribuye a cada una de las fincas de resultado.*

El artículo 7.5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se refiere a la doble posibilidad admitida por el artículo 68.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que dice: "La inscripción de los títulos de distribución de beneficios y cargas podrá llevarse a cabo, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias, con referencia al folio registral de las fincas resultantes del proyecto, bien mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en la actuación de transformación urbanística y su división en todas y cada una de las fincas resultantes de las operaciones de distribución.". En el proyecto de reparcelación no se especifica expresamente la opción elegida, si bien, dado que en su contenido no se refleja la agrupación de la totalidad de las fincas de origen, ha de entenderse que se opta por la cancelación simultánea de las fincas aportadas e inscripción de las parcelas resultantes.

3.- *En el proyecto de reparcelación no se recoge ningún tipo de indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1 f) de la LOUA.*

4.- *En el proyecto de reparcelación se recoge la representación gráfica georeferenciada de las parcelas resultantes en los términos regulados 9 de la Ley Hipotecaria.*

III. De las tasas por tramitación de instrumentos de gestión.

Según se establece en el Epígrafe 2 de la Tarifa 2 denominada "Tasas por tramitación de instrumento de gestión" del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos, por la certificación administrativa acreditativa de la aprobación de un proyecto de reparcelación a los efectos de su inscripción registral –artículo 6 del Real Decreto 1093/1997- se ha de abonar una cuota fija modulada atendiendo al número de parcelas resultantes y operaciones jurídicas complementarias individualizadas que se describen en el Proyecto de Reparcelación.

Teniendo en cuenta que en el proyecto de reparcelación resultan 15 parcelas resultantes y se establecen 2 operaciones jurídicas complementarias, la cuota que se ha de abonar por la emisión de la certificación administrativa es de 1.317,43 €."

Por todo ello, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros

de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Ratificar el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución oeste del SUO 6 "Montecarmelo", aprobado por la Asamblea General de la Junta de Compensación en sesión celebrada de fecha 12 de julio de 2017, presentado en el Ayuntamiento el día 23 de marzo de 2018, en los términos que consta en el citado expediente 10525/2017 diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 3LSW7JFW3NC7HLAHSNT4S5KHP, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aceptar las cesiones obligatorias y gratuitas de las parcelas destinadas a dotaciones públicas referidas en el proyecto de reparcelación y que se derivan del desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución: parcelas dotacionales "Áreas ajardinadas y juego de niños" AA-1, AA-2 , AA-3.1, AA-3.2, AA-4, AA-5 y AA-6, E "Dotacional Docente público" y V "Viario público"; parcela lucrativa M1B (residencial protegido) por cesión correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto, exceso de aprovechamiento y propiedad municipal, resultando un defecto de aprovechamiento valorado en 22.374 € a abonar al Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación y los propietarios.

Cuarto.- Una vez cumplimentado lo dispuesto en el acuerdo tercero, proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto.- Una vez transcurridos los plazos legales para la interposición de los recursos que procedan, proceder a la formalización del proyecto de reparcelación al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de Julio.

No obstante, con carácter previo a la formalización del documento al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá acreditarse el pago de la valoración de los aprovechamientos referentes a las diferencias de adjudicación que contiene el proyecto de reparcelación.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA a efectos de liquidación de los tributos procedentes.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina Presupuestaria e Intervención Municipal respecto de la cantidad a abonar al Ayuntamiento por el defecto de adjudicación materializado.

Octavo.- Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría municipal a efectos de inscribir en el inventario municipal las adjudicaciones al Ayuntamiento.

Noveno.- Requerir a la Junta de Compensación para remitir a este Ayuntamiento notas simples, de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento.

Décimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

14º URBANISMO/EXPTE. 5835/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARCELA UBICADA EN EL Nº 13 DE LA CALLE MONTEVIDEO.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

Protección de Datos de Carácter Personal.

15º APERTURA/EXPTE. 3319/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SALA DE FIESTAS EN CALLE RAFAEL BECA, 12: SOLICITUD DE JOSÉ ANDRO GONZÁLEZ ALGABA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de sala de fiestas en calle Rafael Beca, 12 presentada por José Andro González Algaba, y **resultando**:

1º. Por José Andro González Algaba el día 21 de febrero de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de sala de fiestas, con emplazamiento en calle Rafael Beca, 12 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Servicios Territoriales nº 143/2010 de 2 de febrero. Expediente 237/2009).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2007 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 376/2006), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 83 personas.



7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por José Andro González Algaba, con fecha 21 de febrero de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de sala de fiestas, con emplazamiento en calle Rafael Beca, 12, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

16º APERTURA/EXPT. 5052/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA-HELADERÍA EN PLAZA DEL DUQUE, 15 LOCAL: SOLICITUD

DE LA BUHAIRA CAFE-BAR S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de cafetería-heladería en plaza del Duque, 15 local presentada por LA BUHAIRA CAFE-BAR S.L., y **resultando**:

1º. Por LA BUHAIRA CAFE-BAR S.L. el día 20 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería-heladería, con emplazamiento en plaza del Duque, 15 local de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de Alcaldía nº 418/2012 de 7 de agosto. Expediente 224/2012).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2012 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 134/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se



incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por LA BUHAIRA CAFE-BAR S.L., con fecha 20 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería-heladería, con emplazamiento en plaza del Duque, 15 local, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

17º APERTURA/EXPT. 5501/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS EN CALLE HACIENDA DOLORES CUATRO, 18: SOLICITUD DE COVER POLIMEROS S.L.U.-

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro de reciclaje de residuos de plásticos en calle Hacienda Dolores Cuatro, 18 presentada por COVER POLIMEROS S.L.U., y **resultando:**



1º. Por COVER POLIMEROS S.L.U. el día 26 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de reciclaje de residuos de plásticos, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Cuatro, 18 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 541/2018 de 1 de marzo. Expediente 19935/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 386/2016 de fecha 5 de febrero de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 9140/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por COVER POLIMEROS S.L.U., con fecha 26 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de reciclaje de residuos de plásticos, con emplazamiento en calle Hacienda Dolores Cuatro, 18, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18º APERTURA/EXPTE. 5630/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE FORMACIÓN Y TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA DEL AUTOMÓVIL EN CALLE ORENSE, 2 B: SOLICITUD DE EDUARDO RODRÍGUEZ COTÁN.-

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de formación y taller de carrocería y pintura del automóvil en calle Orense, 2 B presentada por Eduardo Rodríguez Cotán, y **resultando:**

1º. Por Eduardo Rodríguez Cotán el día 28 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e

inicio de la actividad de centro de formación y taller de carrocería y pintura del automóvil, con emplazamiento en calle Orense, 2 B de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 773/2018 de 20 de marzo. Expediente 2145/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Territorio y Personas nº 183/2014 de fecha 21 de febrero de 2014 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11995/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,



4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Eduardo Rodríguez Cotán, con fecha 28 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de formación y taller de carrocería y pintura del automóvil, con emplazamiento en calle Orense, 2 B, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

19º APERTURA/EXPTE. 5336/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CAFETERÍA SIN MÚSICA EN CALLE HACIENDA LA CERCA, 1, PARCELA 3, MANZANA 37.1: SOLICITUD DE JOSÉ DAVID EXPÓSITO ROMÁN.-

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar cafetería sin música en calle Hacienda la Cerca, 1, parcela 3, manzana 37.1 presentada por José David Expósito Román, y **resultando:**

1º. Por José David Expósito Román el día 23 de marzo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar cafetería sin música, con emplazamiento en calle Hacienda la Cerca, 1, parcela 3, manzana 37.1 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009,



de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 538/2018 de 1 de marzo. Expediente 12596/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 422/2015 de fecha 26 de agosto de 2015 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3843/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del



procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por José David Expósito Román, con fecha 23 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar cafetería sin música, con emplazamiento en calle Hacienda la Cerca, 1, parcela 3, manzana 37.1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 5908/2018. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 4: SOLICITUD DE ANTONIO MANUEL BOJE ESTÉVEZ.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el autotaxi con licencia nº 11, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27/03/2018 12:06, Antonio Manuel Boje Estévez, titular de la licencia de auto taxi nº 4, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Ford Transit Connect, matrícula 7543 JRJ, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como

en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 5 de febrero de 2018, incorporado al citado expediente, señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Antonio Manuel Boje Estévez, titular de la licencia de auto taxi nº 4 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Ford Transit Connect, matrícula 7543 JRJ, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Dos pegatinas de vinilo en forma ovalada en sendas puertas traseras del vehículo con la siguiente leyenda: “ FORD Alcalá Móvil y su número de teléfono”

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

21º RRHH/ EXPTE. 4578/2018. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la provisión mediante libre designación del puesto de

trabajo de jefe de servicio de Recursos Humanos, y **resultando**:

1º. Las tensiones organizativas existentes en el Ayuntamiento, la necesidad de racionalizar la gestión de los RRHH disponibles, así como el volumen de expedientes administrativos y judiciales que se están generando en relación con la administración de personal, justifican, entre otros muchos factores, la necesidad de cubrir el puesto de jefe de servicio de RRHH, con las características del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el pasado 15 de marzo, según el cual se procedió a la modificación de la actual RPT. Dicho puesto figura definido en la actual RPT con el código **1.3.34.01** y con las características características:

- **Denominación del puesto:** Jefe de servicio de Recursos Humanos.
- **Complemento de destino:** nivel 27.
- **Complemento específico:** 36.172,5 € anuales.
- **Tipo de puesto:** Singularizado.
- **Forma de provisión del puesto:** Libre designación
- **Adscripción a Administraciones Públicas:** Indistinta (Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Local).
- **Adscripción a Cuerpo o Escala:** Personal funcionario.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Técnica.
- Grupo: A1.
- **Titulación:** Titulado Superior, Licenciado o equivalente.
- **Titulación específica:** Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias, Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.
- **Formación específica:**
 - La formación en materias directamente relacionadas con las principales competencias, funciones y tareas del puesto al que se opta.
 - Organización administrativa, negociación, resolución de conflictos y trabajo en equipo,.
 - Técnicas de planificación, programación, dirección y evaluación de programas y actividades relacionados con el puesto al que se opta.
- **Jornada:** Plena disponibilidad.

2º. Debido a la insuficiencia en nuestro Ayuntamiento de plazas de técnicos de administración general, se puede optar por acudir a la movilidad interadministrativa con la finalidad de seleccionar a un profesional con experiencia y conocimientos previos en una materia tan específica y compleja como es la gestión jurídico-administrativa de los RRHH.

3º. No cabe duda alguna que la movilidad voluntaria interadministrativa permite hacer obtener personal cualificado, que previamente ha superado un proceso selectivo y que conoce el funcionamiento y procedimientos a seguir en el ámbito específico de la convocatoria. Todo esto conlleva reducir los tiempos de incorporación y adaptación a la plantilla ya existente y aporta un plus de especialidad obtenida por el desempeño de puestos de contenido similar al convocado.

4º. En la RPT vigente y en el acuerdo adoptado por el Pleno el pasado día 15 de marzo encontramos fundamentación para proveer el puesto de trabajo de jefe de servicio de RRHH,

mediante procedimiento de libre designación con movilidad interadministrativa, siempre que las bases de la convocatoria así lo establezcan.

5º. Las bases reguladoras para la provisión del puesto en cuestión, han de prever expresamente el procedimiento de libre designación y la posibilidad de acceder al mismo por parte de cualquier funcionario de carrera perteneciente a la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local que esté integrado en el subgrupo de clasificación A1.

6º. Profundizando en lo referente a la **forma de provisión elegida** hemos de hacer las siguientes consideraciones.

El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local prevé:

“Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 102 1. Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria.”

7º. La movilidad voluntaria interadministrativa se encuentra regulada esencialmente en el artículo 84 del EBEP que habría que cotejar con otros como complementarios a éste: art. 74 (instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo), arts. 79 y 80 (procedimientos de provisión de puestos por concurso y por libre designación) y artículo 88 (situación administrativa de servicio en otras Administraciones públicas), fundamentalmente.

El apartado tercero del artículo 84 establece que:

“Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

8º. Se trata de una posibilidad de traslado del empleado público de naturaleza voluntaria y enmarcada en la gestión eficiente de los recursos disponibles que el redactor de EBEP ha querido extender a todos los empleados públicos dependientes de todas las Administraciones territoriales .

9º. En relación con la movilidad interadministrativa de funcionarios en la esfera local contamos con una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de enero de 2012, que sale al paso del establecimiento de posibles condicionantes que puedan obstaculizar este tipo de movilidad, reforzando el papel asignado a las RPT cuando se decantan por medidas favorecedoras de tal movilidad.

10º. Al tratar de la movilidad del personal de carrera, el EBEP determina en su artículo 81, apartado primero que *“cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad, podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos”*, precepto que entendemos que se proyecta y se interconecta perfectamente con la movilidad interadministrativa prevista en el artículo 84 y, en nuestro caso concreto, con la necesidad de dotar de efectivos al Servicio de Organización.

11º. Como principio esencial, las Administraciones Públicas han de proveer los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Dos son los procedimientos básicos: el concurso y la libre designación con convocatoria pública.

12º. Es el artículo 80 del EBEP el que regula más específicamente el sistema de libre elección:

La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Las Leyes de Función Pública han de establecer los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

El órgano competente para el nombramiento puede recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública pueden ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

13º. El artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que



se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado son de aplicación supletoria a la legislación general y, ante la ausencia de desarrollo del texto básico, de él podemos obtener las siguientes consideraciones jurídicas:

- Sólo pueden cubrirse por este sistema los puestos de “(...) y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.”
- La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, suelen recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.
- Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, al órgano convocante.
- El nombramiento requiere el previo informe del titular del centro, organismo o unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.
- Los nombramientos deben efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un mes más. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.
- Finalmente, los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación pueden ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se limita a la indicación de la competencia para adoptarla. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación son adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal en el mismo municipio, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese y de acuerdo con el procedimiento que fije el Ministerio para las Administraciones Públicas. La necesidad de que el nuevo puesto que se atribuye al funcionario sea en el mismo municipio no es de aplicación cuando se trate del cese de funcionarios destinados en el exterior.

14º. En relación al cese, el nuevo apartado tercero del artículo 84 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece, que:

“Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

*En el supuesto de **cese del puesto obtenido por libre designación**, la*

Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.”

15°. Así, pues, a diferencia del sistema de provisión mediante concurso, en caso de cese, el Ayuntamiento podrá optar entre adscribir al funcionario a otro puesto o comunicarle que no hará efectiva dicha adscripción para que éste inicie los trámites de “retorno” a la Administración de origen.

16°. Especialmente característico del sistema de libre designación es la mención a la discrecionalidad, introducida en el art. 80.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, según la cual:

*“La libre designación con convocatoria pública consiste en la **apreciación discrecional** por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto”*

17°. Para aclarar la acepción jurídica de este término hemos de acudir a la Sentencia nº 599 / 2014 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2), según la cual ha de motivarse la idoneidad del seleccionado:

*“**Esta idoneidad y confianza han de ser profesionales, no políticas**, y así lo advierte expresamente la antedicha STC 235/2000, cuando afirma: “No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art.20.2.párrafo segundo de la Ley 30/84, por la “confianza o asesoramiento especial” de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la **aptitud profesional** del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional”.*

El núcleo de esa nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento: 1º.- no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE), 2º.- que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art 23.2 CE); y 3º.- que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que

encarnan los principios de mérito y capacidad (103.3 CE).

18º. En definitiva:

- a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o predeterminados los que ha decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocida una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuáles son los hechos y condiciones que, desde la perspectiva de los intereses generales, resultan más idóneos o convenientes para el mejor desempeño del puesto.
- b) La motivación de estos nombramientos no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.
- c) El Informe que ha de ser emitido por el órgano competente a que esté adscrito el puesto (arts.20.1.c de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir el nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad y de igualdad (arts. 103.3 y 23.2 CE).

19º. La motivación, pues, debe venir explícitamente referida a dicha aptitud profesional; y debe recordarse que el 35.1.i) de la Ley 39/2015, impone la necesidad de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, al tiempo que su párrafo 2º establece análoga exigencia para los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, y que según el artículo 48.2 del mismo texto legal, la falta de motivación o la motivación defectuosa pueden comportar la anulación del acto.

20º. En virtud del artículo 83.2.d.5 del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, es competencia de la **Junta de Personal emitir informe**, con carácter previo a la consideración de los órganos competentes de la Corporación, sobre todas las cuestiones que se pueda suscitar relacionadas con el personal y especialmente con carácter preceptivo (...) *“sobre las bases de las convocatorias o concursos”*.

21º. Con fecha 4 de abril se requirió a la Junta de Personal para que, en el plazo de 10 días, evacuara el referido informe, habiéndose recibido el mismo el día 10 de abril. Dicho informe es favorable a las base propuestas.

22º. En otro orden de cosas, por lo que respecta a la **consignación presupuestaria**, hemos de advertir que dicho puesto se encuentra incluido en la proyección de nómina realizada para el presente ejercicio, por lo que no es necesario incorporar documento de retención de crédito.

Por todo ello, visto el informe de la Secretaría y de Intervención y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación, mediante movilidad administrativa



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

voluntaria, del puesto de jefe de servicio de Recursos Humanos en los términos cuyo texto consta en citado expediente 4578/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) Q6S3YJLRM2ZJJWL32ZRAEKN2Q, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar íntegramente las referidas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios (EMPLEO PÚBLICO) y portal de transparencia municipal (2.4 PROCESOS DE SELECCIÓN) de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, así como un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

22º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 19361/2017. PROPUESTA DE REVOCACIÓN Y CONCESIÓN DE UNA LICENCIA PARA MONTAJE DE UN MÓDULO DE CASETA DE FERIA PARA EL AÑO 2018.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la revocación y concesión de una licencia para montaje de un módulo de caseta de feria para el año 2018, y **resultando:**

1º. Previa celebración de la comisión municipal de feria de 20 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 23 de marzo acordó conceder las licencias municipales para las casetas de feria 2018 de esta localidad, a los solicitantes, como indican las ordenanzas de feria, que habían pedido su renovación para la feria de este año.

2º. Con fecha de 26 de marzo Antonio Pina Pérez, al que se le concedió licencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo al ser titular de una caseta durante la feria del año anterior, para el montaje de la caseta de 2 módulos situada en la calle Alegría 9A/11, solicita el cambio de ubicación a otra parcela libre de dos módulos situada en la calle Soleá nº 2.

3º. Por su parte, las Ordenanzas Fiscales para el año 2018 establecen que el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local es de 108,46 € por módulo o fracción y de 74,65 € por módulo en concepto del servicio de recogida de basuras.

4º. Al igual que en la feria del año anterior, como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas en el sector eléctrico, el suministro a las casetas y atracciones será prestado por este Ayuntamiento con el consiguiente abono del precio del suministro por parte de los usuarios.

Por todo ello, esta Delegación de Fiestas Mayores, conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Revocar la licencia concedida a Antonio Pina Pérez, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo, para el montaje de una caseta de feria de dos módulos en la calle Alegría 9A/11 como consecuencia del cambio solicitado para el montaje de la caseta de feria, de la calle Alegría 9A/11 a la calle Soleá nº 2.

Segundo.- Conceder, como consecuencia del cambio solicitado nueva licencia a D. para el montaje de la caseta de 2 módulos en la calle Soleá nº 2 denominada “arsa y toma”.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, quien en el plazo máximo de 15 días, contados desde la recepción de la notificación, deberá abonar la tasa por utilización privativa o



aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, así como la cantidad de 412,23 euros en concepto de suministro eléctrico para casetas de 2 módulo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes, así como a la Delegación de Fiestas Mayores y a la Delegación de Educación.

23º EDUCACIÓN/EXPTE. 13991/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2017/2018. MESES SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. "Los Olivos", curso escolar 2017/2018, meses septiembre, octubre y noviembre, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que "la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan" corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación".

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil "Los Olivos" 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil "Los Olivos" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 207 una sola vez, por un período diez años más.

7º. Con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Clece S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio. consta en expediente, a efectos de la autorización y disposición del gasto, retención de crédito nº 12018000014312, por importe de 1.457.88 euros como regularización de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017.

Por todo ello, conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO EUROS, (1.457.88) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0005, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece S.A. por regularización de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil “Los Olivos” durante el mes de septiembre, octubre y noviembre del curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

2º EDUCACIÓN/EXPTE. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2017/2018. MESES ENERO Y FEBRERO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2017/2018, meses de enero y febrero, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.



7º. Consta en el expediente retenciones de crédito nº 12018000014304 y 12018000014681, a efectos de autorización y disposición del gasto por importes respectivos de 28,357,98 y 28.357,98, que hacen un total de 56.715,96 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE, CON NOVENTA Y SEIS EUROS, (56.715,96) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque S.L. como bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante los meses de enero y febrero del curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

25º MUSEO/EXPTE. 4063/2018. ACEPTACIÓN DONACIÓN DE UNA OBRA OFRECIDA POR JAVIER OLMEDO ALCALÁ.- Examinado el expediente que se tramita para aceptar donación de una obra ofrecida por Javier Olmedo Alcalá, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27 de febrero de 2018, Javier Olmedo Alcalá ofrece a este Ayuntamiento la donación de una obra titulada “Noche-panal” de su autoría y propiedad, para que pase a formar parte de la colección artística del Museo de la Ciudad.

2º. El cuadro titulado “Noche panal” está realizado en 1992 mediante técnica mixta sobre tela de 150 x 110 centímetros. Forma parte de su colección personal, en la que ha ido recopilando sus obras preferidas de cada una de sus etapas creativas. Se trata de la única pieza de estas dimensiones que le queda, pues en los últimos años y por razones de una afección física sólo trabaja en formatos pequeños. El estado de conservación es óptimo.

3º. Javier Olmedo nació en Morón de la Frontera en 1955. Se licenció en Derecho por la Universidad de Sevilla, pero inmediatamente realizó la diplomatura en la Escuela de Artes y Oficios de la misma Universidad y desde entonces se ha dedicado exclusivamente a la creación pictórica. En 1984 realizó su primera exposición individual. Desde entonces ha realizado muchas otras, y participado en colectivas, por toda España y Portugal. Fuera de la península su trabajo se ha proyectado principalmente en Estados Unidos, Italia, Alemania y de manera amplia en Francia.

4º. Dado que las colecciones artísticas municipales no cuentan con ninguna obra de este autor, a la vista de la calidad de la que ofrece en donación, y de la singularidad de sus características dentro del conjunto de su trayectoria, este técnico considera apropiado que sea aceptada la propuesta realizada por el señor Olmedo, y que el cuadro sea incorporado al inventario municipal correspondiente y depositado para su conservación y exposición en el museo de la ciudad.

5º. Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo

22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), que establecen cómo estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

6º. El artículo 623 del Código Civil, establece que “la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a las facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, la citada obra del pintor Javier Olmedo Alcalá que dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, sea incorporada al inventario municipal correspondiente y depositada para su conservación y exposición en el museo de la ciudad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Javier Olmedo Alcalá a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de la obra adquirida, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual:

- Una vez recibida la obra, su valor será incluido en la póliza de seguros general del Ayuntamiento, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que deriven de la guarda y custodia de la misma.
- Para casos de solicitud de préstamos temporales de la obra que pudiese ser formulada por otras instituciones públicas o privadas, regirán las mismas condiciones que para el resto de las colecciones artísticas municipales.
- La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Museo de la Ciudad e incorporar la obra recibida como anexo al inventario de las actuales colecciones del Museo, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE